

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 18 de 2.024. En la fecha informo a la señora Juez que, nos correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO N° 054

Proceso: Acción de tutela
Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00024-00
Accionante: Libardo Cerón Narváez
Accionada: Universidad del Cauca, Facultad de Derecho, Coordinación del Programa de Derecho Nocturno - Sede Popayán y el Sistema Integrado de Matricula y Control Académico (SIMCA).

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LIBARDO CERON NARVAEZ**, en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FACULTAD DE DERECHO, COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHO NOCTURNO - SEDE POPAYÁN y SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA Y CONTROL ACADÉMICO (SIMCA), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Ante ello, siendo procedente el trámite procesal solicitado y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la C.P.N. y por el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, este Despacho Judicial dispondrá la admisión de la acción que nos ocupa.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor LIBARDO CERON NARVAEZ, identificado con la ciudadanía Nro. 1.061.758.546, en contra del UNIVERSIDAD DEL CAUCA, FACULTAD DE DERECHO, COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHO NOCTURNO - SEDE POPAYÁN y del SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA Y CONTROL

ACADÉMICO (SIMCA), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición (art. 23 de la CP).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el **TRÁMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO de la presente acción constitucional a la entidad accionada por el término de **DOS (02) DÍAS. PREVÉNGASELE** además, que los informes que llegare a rendir, se considerarán vertidos bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Solicitar a la tutelada, ceñirse en forma estricta a este plazo, para evitar dilaciones e inconvenientes en el trámite, además de que impide la vinculación de otros eventuales accionados en tiempo legal y oportuno.

Se le advierte, además, que, la inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada normativa, de acuerdo con la cual se darán por ciertos los hechos expuestos por el accionante y se entrará a resolver de plano la acción constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción constitucional y los que posteriormente se llegaren a acopiar en su trámite.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d684b4a9394bdf7240692906e653c79ace58c96ba2cc4e24df23dac19c7034**

Documento generado en 18/01/2024 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>